el uno en el dia de año nuevo y el otro en el dia de san juan
de junio e todos los guisados de cavallo salgan al dicho ca
alarde con su cavallo e armas conviene a saber coraças
y capacete e bavera e falda e gocetes lançayes pa
da y adarga el qual calar de los alldes de cada una
de las dichas villas sean obligados a lo mandar pregonar
e asentarse donde se presente ante ellos los dichos
alldes e ante su escrivano el qual lleve de presentaçion de ca
da uno un maravedi y no mas e los cavalleros fagan
juramento que las armas y cavallos que alli pre
sentan son suyas e sean eleydos por su jura que so
brello hagan e el que no saliere al dicho calarde como dicho
es yncurra e caygas pena por cada vegada de seys
çientos mrs que le faltare cavallo e por cada una
pieça que le faltare de las sobredichas armas caygas
so pena de dozientos mrs e los dichos cavalleros ten
gan su quadrillero el qual les haga todos los do
mingos cavalgar e jugar canas porque se cavalgen
a dargar e cavalgar e tengan las personas fhas
a la silla para quando fuere menester e si alguno
de los dichos cavalleros despues de ser mandado por el dicho
quadrillero que cavalgen para el dicho juego de ca
nas fuere remiso e no querer cumplir el mandamien
to yncurra e caygas pena de treynta mrs salvo si
mo sarquito e pedimento la qual pena sea para el
dicho quadrillero e si por caso alguno de los dichos guisados
de cavallo el cavallo se le muriere sea obligado de lo comprar
de dentro de quatro meses so pena de seys çientos mrs e asi mis
mo sea obligado de lo hazer saber de dentro de tercero dia
despues que el cavallo se le muriere al dicho quadrillero so pena
de çien mrs de la qual pena lleve el dicho quadrillero la mitad
e la mitad para los muros como de sus dichos e asi mismo el
que lo vendiere sea obligado de lo comprar dentro de dos meses
so pena de seys çientos mrs e sea obligado de lo fazer al dicho qua
drillero so la dicha pena de los dichos çientos mrs y el dicho quadrillero
tenga çedula de los dichos guisados de cavallo so pena de çien
mrs cada e quando que el comendador conviene que faça la
gente de cavallo para la defençion de las villas de la comi
enda o de hesas de la orden todos los dichos guisados sean obli
gados de cavalgar con el con sus armas e cavallos como dicho es